



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-27964/16

VISTO el Expediente N° 21542-27964/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 9, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0409-001473 labrada el 5 de enero de 2017, a **CURA Y JORDAN S R L** (CUIT N° 30-71219576-9), en el establecimiento sito en Ruta 188 kilómetro 16 N° 0 de la localidad de General Rojo, partido de San Nicolás, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Riobamba N° 574 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe; ramo: servicios relacionados con la construcción. (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos); y en fojas 11 obra acta de infracción MT 0408-000901 labrada el 5 de enero de 2017, a **DVS CONSTRUCCIONES S A** (CUIT N° 30-71504056-1), en el establecimiento sito en Ruta 188 kilómetro 16 N° 0 de la localidad de General Rojo, partido de San Nicolás, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle San Martín N° 674 Piso 3° Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc); por violación al artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que las actas de infracción citada precedentemente se labran por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por actas de inspección MT 0408-000867 de fojas 3 y MT 0408-000868 de fojas 5;

Que habiendo sido notificada la infraccionada como responsable principal de la apertura del sumario el día 9 de abril de 2021 según cédula obrante en fojas 16 y 16 vuelta, la parte infraccionada como responsable principal no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 1° de julio de 2021 obrante en fojas 18;

Que la solidariamente responsable ha sido notificada de la apertura del sumario el día el día 9 de abril de 2021 según cédula obrante en fojas 16 y 16 vuelta, la solidariamente responsable no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 1° de julio de 2021 obrante en fojas 18;

Que el punto 1) de las actas de infracción se labran por no poseer afiliación actualizada del personal a una ART, según el artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) de las actas de infracción se labran por no presentar el aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad vigente aprobado por ART, conforme el artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, el artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 23), 24) y 28) de las actas de infracción se labran por no verificarse entrega y uso de los EPP (casco, calzado de seguridad y otros), según los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobran plena vigencia las actas de infracción MT 0409-001473 y MT 0408-000901, las que sirven de acusación, prueba de cargo y hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CURA Y JORDAN S R L** una multa de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3º de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

ARTÍCULO 2º. Hacer extensiva la sanción de multa impuesta, a la empresa **DVS CONSTRUCCIONES S A**, en el artículo 1º de esta Resolución, en su carácter de responsable solidaria con la sumariada conforme los artículos 4º y 6º del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.